



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 163

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”*;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5, determina: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.”*;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la Administración Pública;

Que el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son atribuciones y deberes del Presidente de la República, entre otros, definir y dirigir las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 163

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

políticas públicas de la Función Ejecutiva, así como, dirigir la administración pública de manera desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución."*;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema económico es: *"(...) social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir."*;

Que el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 163

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.”;

Que el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado debe promover el acceso equitativo a los factores de producción, por lo que, le corresponde: “1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos. (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado. 5. Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito.”;*

Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;*

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 163

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 576 de 22 de marzo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador creó el *"Proyecto Programa Incentivo Emprende"*, con la finalidad de brindar acceso a financiamiento y alivio financiero a la población en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 583 de 26 de marzo de 2025 y Decreto Ejecutivo No. 591 de 11 de abril de 2025, el Presidente de la República del Ecuador reformó el Decreto Ejecutivo No. 576 de 22 de marzo de 2025;

Que, con oficio MEF-VGF-2025-0116-O de 21 de marzo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas señaló: *"(...) el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable para la suscripción del proyecto de Decreto Ejecutivo en mención"*; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Incorpórese en el Decreto Ejecutivo No. 576 de 22 de marzo de 2025, como Disposición General Octava la siguiente:

***"OCTAVA.-** Se exime del cumplimiento de criterios de elegibilidad contemplados en los numerales i. y ii. del artículo 9 del Componente *"Reactívale, Incentívale Emprendedor"* del *"Proyecto Programa Incentivo Emprende"*, a aquellos productores, emprendedores o comerciantes cuyas necesidades o afectaciones hayan sido identificadas y levantadas en territorio por parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, quien emitirá el listado aprobado de beneficiarios al Ministerio de Desarrollo Humano en los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador para que se proceda al pago de la transferencia monetaria."*

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las reformas del presente Decreto Ejecutivo no implican una erogación presupuestaria; por lo que, para la aplicación del incentivo, los ministerios responsables



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 163

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

deberán gestionar la disponibilidad presupuestaria respectiva ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Latacunga, el 01 de octubre de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA